

## VISTO:

El Expte. B-15-06 BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE GRANDE – Proyecto de Comunicación Ref: Dirigirse al D.E. sobre pedido de informe por comercialización gastronómica; y

## CONSIDERANDO:

Que existe interés del Estado Nacional en evitar sobreprecios que generen aumento de los costos y consecuente inflación, lo cual se verifica en la implementación de políticas de público y notorio conocimiento; y (además) en que se ha legislado al respecto tanto en los niveles de gobierno nacional, como municipal y provincial;

Que un número importante de comercios del rubro gastronómico; bares, restaurantes y/o confiterías, no se exhiben precios de menús ni artículos de consumo.-

Que se registran en nuestra ciudad recargos de precios a los consumidores, puntualmente a los clientes de restaurantes e incluso de pizzerías, lo cual tiene lugar mediante el cobro de una cápita a título de "cubierto";

Que, en principio, no hay objeción legal a que se perciba un arancel diferencial a dicho título, pero cuestión distinta es que al desprevenido comensal se le cobre por aquello que no se le hizo saber de ninguna manera que debería oblar (carteles, menús) a guisa de cargo extra;

Que, en este último supuesto, rige la Resolución 7/2002 de la Secretaría Nacional de la Competencia, La Desregulación y La Defensa del Consumidor, que en sus principios generales dispone:

Artículo 1º — *“Quienes ofrezcan directamente al público bienes muebles o servicios deberán exhibir precios con sujeción a lo establecido por la presente Resolución”;*

Art. 5º — *“La exhibición de los precios deberá efectuarse por unidad, en forma clara, visible, horizontal y legible. Cuando se realice mediante listas, éstas deberán exponerse en los lugares de acceso a la vista del público, y en los lugares de venta o atención a disposición del mismo”;*

Que, (ya en lo específico), estatuye la norma citada bajo el título “EXHIBICION DE PRECIOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL RAMO GASTRONOMICO” lo siguiente:

Art. 22. — *“En los establecimientos del ramo gastronómico, en todas sus especialidades, incluidos bares y confiterías, se deberá efectuar la exhibición de precios mediante listas ubicadas en los lugares de acceso y en el interior del local, pudiendo efectuarse en este último caso por medio de listas individuales que se entregarán a cada cliente (menú, carta). Las variaciones de precios, cualquiera sea el motivo que las origine (por ejemplo: lugar, horario, espectáculo), deberán hacerse conocer en forma destacada en todos los listados”.*

Y (en lo atinente a las sanciones por incumplimiento,) que *“Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley 22.802”* (art. 24);

Que el precio es un elemento esencial de una compraventa, y no de muy otra naturaleza es el contrato no formal, verbal, consensual y de cumplimiento instantáneo que un comensal celebra con un restaurante. Y dicho precio debe ser cierto, en el sentido de estar determinado o ser determinable, es decir, debe contarse con todos los datos necesarios para calcularlo a priori (cfme. arts. 16, 1323, 1349 y cddtes. del Código Civil; art. 1 del título preliminar y 207 del C.Com.). En otros términos, no puede faltar al comensal ningún dato que le impida calcular exactamente cuánto va a gastar;

Que concordantemente disponen la ley de lealtad comercial 22.802 y la ley de defensa del consumidor 24.240, así como sus respectivos reglamentos, configurando un plexo normativo que, en síntesis, regula el derecho constitucional de los consumidores a contar con una información detallada y veraz (art. 42 de la Constitución Nacional, y art. 38 de la Constitución Provincial);

Que en la órbita del Departamento Ejecutivo de éste municipio se ha creado por decreto 193/05 la "Oficina municipal de información al consumidor", órgano que posee una amplísima competencia otorgada por ese mismo decreto de creación, para tutelar los derechos de los consumidores, capacidad que – corresponde aclarar- le ha sido dado ejercer aún de oficio, esto es, sin mediar denuncia (arts. 38 y 39, ley de la Pcia. de Bs. As. 13.133);

Que dicha oficina ha sido designada órgano de aplicación de la ley 24.240 en el Partido de Pergamino, la que en su art. 3 reenvía expresamente a las leyes de defensa de la competencia y de lealtad comercial, y por obvia inferencia- a la Resolución 7/2002, reglamentaria de ésta última;

Que, por otra parte, es de público y notorio que el aludido Poder Ejecutivo acaba de crear un cuerpo adicional de inspectores con el objeto de incrementar el control contravencional;

#### **POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la Primera Sesión Ordinaria realizada el día 10 de abril de 2006 aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

#### **COMUNICACION:**

**Artículo N° 1:** Dirigirse al Departamento Ejecutivo, y por su intermedio a la "Oficina municipal de información al consumidor", para que emita dictamen e informe con sumo detalle a éste cuerpo:

1. Si entiende que el control del cumplimiento de las normas de la aludida Resolución 7/2002 se encuentran comprendidas en su órbita de actuación, en lo atinente a la información adecuada y veraz debida por los establecimientos del ramo gastronómico a los consumidores, en virtud de las cláusulas constitucionales arriba citadas y lo dispuesto por los arts. 2 – primer párrafo-, 3 y 4 de la ley 24.240;
2. En caso afirmativo, cuántas actuaciones ha realizado y cuántas infracciones ha labrado a comercios que operan en abierta violación a las leyes imperativas citadas a lo largo del presente, desde el momento de su creación;
3. Con qué personal cuenta para realizar las inspecciones,
4. Si cuenta con un servicio jurídico permanente;
5. Cuántas causas administrativas ha iniciado por las infracciones que motivan al presente (listando sus caracteres identificativos);
6. Cuáles acciones de las descriptas por los arts. 79 a 83 de la ley de esta provincia 13.133 han sido llevadas a cabo por la oficina creada, y (en su caso), cómo y a qué resultados estadísticos se ha arribado. Todo ello, relativo al marco del presente, esto es, las infracciones a la Res. 7/2002 en lo tocante al articulado citado.
7. Emita criterio acerca de si resultaría procedente y (en su caso ) operativo, a los fines de a) una mejor publicidad para el público; y b) facilitar las inspecciones y minimizar molestias a los comerciantes –al hacer posible las inspecciones desde el exterior-, que se legisle acerca de la obligación de los comercios aludidos en el presente, de exhibir en sus vidrieras y en

forma visible desde la vía pública, el valor de los menús y/ listas de precio.  
Ello así, a fin de que éste cuerpo disponga lo pertinente.

**Artículo N° 2:** Se de traslado para que en plazo razonable emitan opinión la Asociación de Consumidores Argentinos; Asociación de Defensa de Usuarios y Consumidores del Norte de la Provincia de Buenos Aires, Cámara de Comercio e Industria de Pergamino y Cámara de Alimentarios de Pergamino.

**Art. N° 3:** De forma.

Pergamino, 12 de abril de 2006.

**COMUNICACIÓN N° 2339/06.-**

**Dr. Walter A. Giuliani**  
Secretario  
I.C.C.P. Pergamino



**Pedro Gabriel Cairal**  
Presidente  
I.C.C.P. Pergamino